



**SOCIEDAD INTERAMERICANA DE PRENSA  
INTER AMERICAN PRESS ASSOCIATION  
SOCIEDADE INTERAMERICANA DE IMPRENSA**

3511 N.W. 91 Avenue • Miami, Florida 33172

Tel: (305) 634-2465 • Fax: (305) 860-4264 • E-mail: [Info@slplapa.org](mailto:Info@slplapa.org) • Internet: <http://www.slpiapa.org>

7 de octubre de 2016

Sres. Google Inc.

Estimados Señores:

Nos dirigimos a ustedes, y por su intermedio a la Comisión Nacional de Informática de las Libertades (CNIL) de Francia, en el marco del proceso en que Google se encuentra inmerso ante dicha entidad, donde se encuentran debatiendo cuestiones de interés global y que nos permitimos aquí comentar.

La Sociedad Interamericana de Prensa (SIP) reitera lo expresado a la CNIL el 14 de septiembre de 2015 para que deje sin efecto “la orden que requiere a Google Inc. llevar a cabo la desindexación en todos sus dominios en el mundo” y “a continuar buscando medios menos intrusivos para poner en práctica el derecho al olvido dentro de la Unión Europea”.

Tal como se indica en dicha carta firmada por la SIP, junto a otras organizaciones, medios de comunicación y agencias de noticias estadounidenses, preocupan las consecuencias de los reclamos extraterritoriales de la CNIL sobre la libertad de expresión y el acceso a la información en el mundo.

### **1. Extraterritorialidad**

La libertad de expresión no podrá sobrevivir en Internet si las leyes de cada nación se aplican a todos los sitios web, de manera global. La preocupación de la SIP es que la aplicación del criterio de la CNIL podría inducir a países con

regímenes represivos y autocráticos a que traten de imponer a nivel internacional las restricciones y censura que aplican en su jurisdicción nacional.

La SIP considera que la desindexación global es una medida desproporcionada y desmedida desde que la interpretación y la jurisprudencia que existe sobre el derecho a la privacidad y los atributos de la libertad de expresión y de prensa tienen marcadas diferencias en varios países. Sin ir más lejos, la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, así como criterios constitucionales similares en muchos países latinoamericanos, no permitirían lo que Francia pide a Google, debido a que infringirían sus propias leyes.

En la reunión preparatoria del Foro de Gobernanza de Internet celebrada el 3 y 4 de agosto de 2015 en Ciudad de México, respecto a la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia Europeo, se consideró que existen diferencias notables sobre libertad de expresión entre Europa y América Latina. En los países europeos tiene gran presencia el derecho a la protección de datos personales, mientras que en América Latina este contexto lo delimita la Convención Americana de Derechos Humanos, por lo que extrapolar la sentencia europea fuera de los límites de su jurisdicción, y en particular a ésta región, violaría la jurisprudencia del Sistema Interamericano.

El actual relator especial para Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, Edison Lanza, reflexionó que el artículo 11 de la Convención Americana protege el derecho a la vida privada, pero en ningún caso puede interpretarse de modo que suponga suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención.

*“La exigencia de desindexar toda esta gama de casos constituye una restricción a la libertad de expresión y las restricciones tienen que cumplir tres requisitos: establecidas por una ley precisa y clara, perseguir un objetivo imperioso autorizado por la Convención y en tercer lugar ser una restricción necesaria para una sociedad democrática y estrictamente proporcional al fin perseguido. Este último requisito es el que a mi juicio falta, debido a que afecta el principio democrático de acceso a información sin obstáculos desproporcionados”,* remarcó Lanza.

Existen además grandes desafíos desde el punto de vista del derecho internacional y los principios de soberanía y reciprocidad.

Así como ningún juez no europeo podría decidir a qué información pueden acceder los ciudadanos europeos en Internet, lo mismo ocurre en el sentido inverso.

Ninguna decisión con impacto extraterritorial puede violar los principios básicos de soberanía y reciprocidad internacional. Creemos que la decisión de la CNIL viola estos principios, al imponer restricciones de acceso a información con efectos extra-comunitarios.

Desde la SIP bregamos por una Internet abierta, plural y desconcentrada, donde la información fluya sin restricciones. Entendemos que la decisión de la CNIL que se está recurriendo va en contra de dichos principios, y de allí que reiteramos nuestra preocupación y nuestro rechazo a la misma.

## **2. Otras consideraciones**

Mas allá de la problemática particular antes tratada, existen otras consideraciones que quisieramos compartir, respecto del enfoque que se le ha dado en Europa al denominado Derecho al Olvido, y a las medidas particulares que ha tomado Google a fin de intentar cumplir con el fallo del Tribunal de Justicia de la Unión Europea del 13 de mayo de 2014.

### **2.1. Contextualización**

Además de la extralimitación territorial, esta orden y el derecho al olvido contradicen el principio de contextualización en el que se fundamenta el trabajo periodístico. Por ello, preocupa que se les pida a los motores de búsqueda que eviten notificar a los editores cuando reciben solicitudes para retirar los enlaces de su contenido, ya que los editores pueden ofrecer el contexto adecuado, teniendo en cuenta que los propios afectados a veces pueden manipular los hechos y los datos a su beneficio.

Notificar a los editores cuando se han recibido solicitudes de desindexación de enlaces a su contenido es fundamental para ofrecer información básica y

garantizar que las solicitudes estén debidamente evaluadas. Hay delitos que no prescriben, como los de lesa humanidad, y otros, como los que motivan el perdón de la pena mediante indultos, que en sí mismos no dejan de existir aunque cambien debido a nuevas consideraciones políticas o judiciales.

En aquella reunión preparatoria para el Foro de Gobernanza se concluyó que “el derecho al olvido se desarrolla en la región en un momento donde los derechos a la memoria y a la verdad tienen un rol fundamental. Justamente, por su pasado, América Latina va en contra de la idea de olvido”.

Entre los principales desafíos se destacó que sería por lo menos necesario crear mecanismos de transparencia para garantizar que no se desindexe información de interés público, siendo válido, además, que “algo que no es de interés público hoy, puede serlo mañana.”

## **2.2 Justicia privada**

El problema de obligar a los buscadores a desindexar o remover información, es que les da el papel de oficio de arbitrar justicia por manos propias. Por ello, el consenso internacional entre varias organizaciones dedicadas a la defensa y promoción de la libertad de prensa es que para remover contenido de Internet es necesario solicitar la intervención de una autoridad judicial.

De lo contrario, se estaría en presencia de una justicia privada, ya que los buscadores estarán obligados a revisar la información y estimar a su juicio si esta es de carácter personal, de interés público o si perjudica o no a terceros.

Tanto las organizaciones especializadas en temas digitales, como Derechos Digitales, con sede en Chile, y el Centro de Estudios en Libertad de Expresión y Acceso a la Información (CELE), de la Universidad de Palermo en Buenos Aires, coinciden en que la desindexación, así como el bloqueo y la remoción de contenidos deben estar en manos de autoridades judiciales y a que no se debe responsabilizar a empresas como Google y Yahoo por actividades y expresiones de terceros en su plataforma.

### 2.3. Visión restringida

Las consecuencias sobre el fallo del Tribunal de Justicia Europeo el 13 de mayo de 2014 han creado confusión sobre los alcances del derecho al olvido lo que se traduce en peligrosos avances sobre las libertades de expresión y de prensa.

El problema es que la falta de claridad en la legislación y en los proyectos de ley presentados en varios países latinoamericanos, así como la amplia dispersión de los fallos judiciales hace que se multipliquen los reclamos ante los buscadores y ante los medios, lo que genera a todos ellos la necesidad de asignar recursos, a veces cuantiosos, para dar respuesta a cada planteo.

Luego del fallo algunos juristas y expertos en comunicación negaron que pudiera hablarse de censura o de afectación de la libertad de expresión sino de la búsqueda de un “balance de intereses”, ya que la resolución atiende sólo peticiones de desindexación de enlaces frente al buscador Google y no frente a la fuente.

Sin embargo, esto representa una visión restringida de la libertad de expresión. Esta no se agota con la publicación de un contenido, sino con el derecho a que este circule y se distribuya. Aceptar ese punto equivaldría a decir que no se afecta la libertad de prensa si un diario es publicado sin trabas, aunque luego se restrinja su venta callejera o su distribución en determinada zona geográfica.

Para la SIP la solución no pasa por habilitar la desindexación de informaciones o comentarios en esos metasitios. Hay otros aspectos a considerar.

Cada vez con mayor frecuencia se recurre al derecho al olvido con miras a que se eliminen artículos periodísticos en los que se alude a denuncias, procesamientos o condenas contra una persona, por entender que, aun cuando se trate de causas judiciales reales, su difusión afecta el buen nombre de quien ya superó esa instancia. Empero para las circunstancias en las que una persona se ve afectada por noticias u opiniones difamatorias, injuriantes o calumniosas, y todas aquellas donde se afectan los derechos a la intimidad, a la propia imagen o al honor de las personas, las legislaciones ya prevén mecanismos específicos tendientes a obtener la rectificación o eliminación de tales contenidos, sobre la base de que la libertad de expresión no es un derecho absoluto.

## 2.4 Derecho a la información vs desindexación

Eliminar la publicación original o desindexarla en los buscadores de internet implicaría en cualquier caso no sólo afectar la libertad de prensa, sino restringir el derecho a la información de otros ciudadanos. ¿En qué medida estos podrían seguir confiando en la información publicada en la red si los datos son alterados con criterios poco claros y cambiantes? ¿Es acaso irrelevante que quien se postula como alcalde de nuestra ciudad haya sido investigado por presunto desfalco? ¿O que aquel que lleva a nuestros niños a la escuela haya enfrentado años atrás un proceso por presunta corrupción de menores? Es más, un informe de la organización Artículo 19, establece que las “informaciones que parecen triviales para algunos puede tener extrema relevancia para otros, como por ejemplo para el trabajo de historiadores, archiveros y bibliotecarios”.

Catalina Botero, ex relatora especial para Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA, durante un foro en Brasilia el 9 de agosto de 2016, definió al derecho al olvido como peligroso y ambiguo ya que “nadie conoce su límite” y porque se contrapone al derecho a la información, a la memoria, al conocimiento y a la expresión, elementos esenciales para la democracia. Planteó que este nuevo derecho podría provocar que personas con récord delictivo grave desaparezcan su pasado del dominio público y que los políticos eliminen cualquier información ‘negativa’ de internet mientras están en campaña.

Pese a los fallos, también aparecen voces que contradicen lo que estipula alguna legislación e interpretaciones jurídicas. Un dictamen sobre contenidos digitales de los medios y el derecho al olvido del Consejo de Ética de los Medios de Comunicación de Chile, emitido el 12 de agosto de 2016, sostiene que el derecho al olvido “no es aplicable en medios informativos digitales o en las versiones digitales de los medios de comunicación”. Agrega que “estos medios no son bases de datos, sino fuentes públicas de información y opinión, por lo que es incongruente con su finalidad –el ejercicio de la libertad de prensa- dar aplicación en ellos al derecho al olvido”.

El dictamen ofrece dos razones: “En primer lugar, a diferencia de las bases de datos, los medios informativos contienen mensajes elaborados que expresan

ideas y buscan informar o generar espacios de debate sobre temas de interés público. En consecuencia, cualquier eliminación de lo publicado implica suprimir parte de la historia, ‘borrar’ una opinión vertida o impedir que la sociedad reciba la información completa. En tal sentido, la aplicación del derecho al olvido vulnera la libertad de expresión y de prensa”.

“En segundo término – establece el dictamen-, el interés público en un material ya publicado no necesariamente perece por el paso del tiempo. Así, por ejemplo, la información que se publique relativa a la comisión de un delito de parte de una persona es de claro interés público en el momento de su comisión y puede volver a tenerlo en el futuro. Puede eventualmente aumentar si esa persona es un personaje público cuyo pasado tenga un impacto relevante para su acción pública actual. Por lo anterior, el derecho al olvido impide que la ciudadanía conozca el pasado, eventualmente negativo, de una persona que puede ser de interés público en la actualidad”.

## **2.5 Más información, más libertad**

Por su parte, el ex relator especial para Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la OEA y fundador del CELE, Eduardo Bertoni, habla de un derecho al "olvido" que en América Latina resulta ofensivo. Para solucionar el problema propone una medida a la vieja usanza: *“Quien se siente agraviado por una información accesible en línea, debería poder replicarla y el propio buscador podría tener una herramienta que lo habilitara. Más información, no menos”*.

Ante este escenario, es conveniente que se garantice la plena libertad de expresión. La preservación del honor, la intimidad y la imagen de las personas puede y debe ser asegurada mediante otros institutos legales ya vigentes.

En Colombia, por ejemplo, existe un importante precedente emitido por la Corte Constitucional en el año 2015 (Referenciado como T.277/15), donde ante un caso de Derecho al Olvido la Corte impuso al editor de una nota periodística actualizar la misma con más información, a fin de evitar los perjuicios que su desactualización generaba al reclamante.

Creemos que es la vía correcta, proveyendo más información, no menos.

La SIP, por este medio, reitera sus diferencias con la orden de la CNIL y muestra su cautela y aprensión ante la legislación sobre el derecho al olvido a fin de evitar que se restrinja el trabajo periodístico y/o se generen limitaciones a las libertades de expresión y de prensa.

Respetuosamente,



Pierre Manigault  
Presidente  
SIP



Ricardo Trotti  
Director Ejecutivo  
SIP